



POLÍTICA Y NORMATIVAS INTERNAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

(Documento que actualiza el texto anterior, aprobado por la Resolución Rectoral N°063-2016-UARM-R)

SECCIÓN 1: SOBRE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

INTRODUCCIÓN

La Universidad, como ente formador y como espacio de creación de conocimiento, asume el reto de generar una política que equilibre la protección a la propiedad intelectual, el derecho universal del libre acceso al conocimiento y el derecho a la educación (Monroy, 2009).

Cualquier definición de políticas vinculadas con la propiedad intelectual en la Universidad requiere también tomar posición sobre el sentido de la producción de conocimiento en el contexto de objetivos formativos. Se entiende que la universidad, más allá de su condición privada o pública, asume fines que tienen una dimensión social consistente en lograr una educación de calidad y aportar al conocimiento social. Así, las políticas deben lograr definir un marco institucional para la protección de la propiedad intelectual y para la regulación de las excepciones razonables que exige la educación y la difusión y generación del conocimiento (Córdova 2014; Pérez, 2014).

Las políticas sobre propiedad intelectual requieren además una mayor precisión en esta época altamente tecnológica, en la cual la información se encuentra disponible virtualmente y en tiempo real. La capacidad creadora y la generación de nuevo conocimiento se vuelven el intangible clave para el desarrollo social y para la mejora de la competitividad. Por ello, es necesario asegurar la protección y promoción de creadores de conocimiento, así como facilitar y posibilitar mecanismos de libre acceso a la producción intelectual.

Cap. 1. ORGANIZACIONES Y DOCUMENTOS QUE ORIENTAN LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se han tenido en cuenta instituciones de alcance internacional que promueven ciertos principios y normativas regionales o macro-regionales, así como instituciones de nivel nacional. Todas ellas asumen un papel de regulación y ofrecen pautas para la protección de la propiedad intelectual.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI

Organismo autofinanciado de las Naciones Unidas, especializado en temas de propiedad intelectual, que busca mediar la orientación de políticas, servicios, cooperación e información en los 188 países que la conforman. Del mismo modo, la OMPI es considerada un foro mundial, en la cual los gobiernos, organizaciones y otros grupos de la sociedad civil, a través de la constitución de comités y órganos encargados, se reúnen para revisar la situación de la propiedad intelectual y debatir en función de acuerdos y decisiones que luego son difundidos a través de la Web.

Comunidad Andina - CAN

Comunidad de países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) que, por voluntad propia, se han unido en un propósito común de integración y apoyo mutuo en su interior. La CAN cuenta con estamentos que se encargan de preservar la política de integración (comercio e inversiones) de coordinación para la negociación conjunta a nivel internacional y de normatividad jurídica. Respecto de la Propiedad Intelectual, la CAN establece un régimen común, siendo relevante y específica la normativa sobre los derechos de autor y los derechos conexos.

Red de Propiedad Intelectual e Industrial en Latinoamérica – PILA (2009)

Es un proyecto que la Unión Europea cofinancia como parte de otro gran programa de cooperación internacional para América Latina (programa ALFA III), que tiene como fin contribuir en el ámbito de la enseñanza y formación en Educación Superior. El Perú figura entre los países participantes (teniendo su representatividad en la Universidad Peruana Cayetano Heredia) como institución vinculada de manera formal.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la protección de la Propiedad Intelectual. - INDECOPI

Es un organismo público especializado y facultado para “velar por la leal y honesta competencia en el Perú. Se adscribe a la Presidencia del Consejo de Ministros cumpliendo una labor autónoma y técnica, y se orienta a fomentar una cultura de calidad que propicie la satisfacción plena de la ciudadanía, la empresa y el Estado.

La Constitución Política del Perú

Documento rector que norma la definición y organización del Perú a partir del establecimiento de los deberes y derechos ciudadanos, el sistema gubernamental y democrático nacional. La Constitución Política del Perú (1993) regula el derecho de propiedad intelectual, estipulando a su vez, una serie de restricciones y prohibiciones aplicables en casos de transgresión.

Cap. 2. POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MORALES DEL AUTOR

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya reconoce y respeta los derechos morales de todo autor sobre su producción académica e intelectual. Apuesta, además, por asumir el carácter de garante del cumplimiento de este derecho en los productos académicos e institucionales generados por la universidad, producción científica, trabajos académicos, documentos oficiales y recursos pedagógicos. De esta manera, la universidad se compromete a proveer a todos los integrantes de su comunidad de procedimientos y normativas para asegurar el respeto al derecho de autor. Esto debe expresarse en la protección de la titularidad de toda producción original garantizando los derechos morales de los creadores. La universidad establece sanciones en casos de plagio, pero, sobre todo, como entidad formativa, promueve la creación intelectual autónoma y la debida referencia a las ideas que contribuyen a su desarrollo.

De otro lado, la institución se reconoce como titular en los casos de documentos elaborados con fines formativos, como es el caso de los materiales y recursos pedagógicos. Estas producciones son consideradas patrimonio institucional, pero al mismo tiempo se reconoce la autoría de los docentes que las han elaborado para su uso en las diferentes unidades y programas de formación.

Así también, la universidad se reconoce como co-autora de la producción académica y científica realizada mediante recursos de la institución, bien sea a través de sus docentes de tiempo completo que también realizan investigaciones, o mediante un proceso de colaboración con actores asociados y externos.

Por último, ante la posibilidad de conflictos sobre la titularidad de los derechos morales, la universidad asume el principio de buena fe, privilegiando el reconocimiento de la originalidad y el acuerdo prudencial entre las partes.

Cap. 3. DERECHO DE AUTOR ORIENTADO AL LIBRE ACCESO AL CONOCIMIENTO

La universidad asume los principios de difusión del conocimiento y las condiciones normativas que regulan y definen los derechos patrimoniales. Es decir, gestiona el conocimiento facilitando su accesibilidad en el proceso de formación de los estudiantes. Con esto, asume el derecho de la reproducción y uso de obras académicas, científicas y artísticas con las debidas limitaciones planteadas por la ley.

En ese mismo sentido, la universidad asume la responsabilidad de generar el acceso a bases de datos de producción científica que ofrecen restricciones de uso. Se compromete como un medio que facilita la interacción con la producción de conocimiento de alta calidad y a su vez como un gestor de la visibilidad de los investigadores.

Se establece que los recursos disponibles representan un soporte importante en relación con el desarrollo del libre acceso a fuentes de conocimiento, lo que supone la verificación respecto del uso de las fuentes y consecuentes mecanismos de inducción, capacitación y otros que aseguren el conocimiento y manejo de las bases de datos y servicios en general, así como la exigencia que esto plantea en los espacios de enseñanza formal. Se trata de favorecer y demandar la consulta de fuentes disponibles para convertirla en una práctica consistente del conjunto de actores que participan del proceso enseñanza-aprendizaje.

La universidad considera que es necesario apostar por una mayor producción científica indizada como una exigencia que permite la conformación de una comunidad de investigadores que comunican sus resultados a la comunidad científica internacional y se rigen bajo altos estándares de producción científica; sin embargo, también sostiene, de acuerdo a sus principios como universidad jesuita la necesidad de orientar la generación de conocimiento de libre acceso que suscite impacto en el entorno social.

SECCIÓN 2: NORMATIVA Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS FACULTADES

Cap. 1. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELATIVAS AL DICTADO DE CLASES

1.1. Sobre la marcación de autoría propia de las producciones docentes

La universidad propondrá, desde la Dirección General de Investigación, un texto estándar para todas las instancias formativas, el cual deberá ser revisado y validado anualmente con miras a adecuarse a las necesidades académicas de la comunidad docente.

El/La docente debe agregar, en el sílabo de su curso, una marcación de autoría propia de todas las producciones docentes que realice en el marco de su trabajo en clase. Se entiende, por esto a las presentaciones virtuales (PPT, Prezi o cualquier otro recurso visual/audiovisual), guiones de clase, evaluaciones, ejercicios de clase, etc.

Adicionalmente, si el/la docente lo considera conveniente o necesario, puede agregar una firma de autoría propia en cada documento individual. En este caso, debe completar información relativa a su nombre y apellido, filiación interna y filiación institucional¹, además del mes y año de elaboración, publicación y/o actualización del documento.

1.2. Sobre el registro de fuentes bibliográficas en las producciones docentes

En el marco de la interacción universitaria, las producciones docentes son consideradas productos académicos, en los cuales se plasma tanto la originalidad del docente-autor como la intertextualidad con otras voces externas que contribuyen al diseño de la sesión o el curso mismo.

Por lo tanto, es necesario que el/la docente refiera explícitamente la bibliografía de la cual ha partido para la elaboración de sus documentos particulares en la sección de bibliografía del sílabo del curso.

Adicionalmente, si el/la docente lo considera conveniente o necesario, puede incorporar las referencias bibliográficas de las fuentes citadas en cada documento individual.

1.3. Sobre la producción de materiales de enseñanza

1. Un/una docente puede solicitar la evaluación de inscripción para el proceso de producción, edición y publicación de material de enseñanza.
2. Este proceso consiste en una evaluación del producto en cuestión valorado y calificado por su nivel de originalidad por parte de un jurado evaluador designado por el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Investigación y el Fondo Editorial UARM.
3. La universidad estipulará los lineamientos de autoría y las condiciones de la publicación futura.

¹ La filiación interna aplica para los cursos o programas de coordinación común, en los cuales un grupo de docentes trabaja colaborativamente en la producción de materiales de clase. La filiación institucional corresponde con la universidad misma, aunque puede agregarse también información relativa a la Facultad, Programa o Escuela.

1.4. Reproducción de textos en el programa de un curso, taller, seminario o similar

1. Un/Una docente puede ofrecer a sus estudiantes, sea en el servicio de Fotocopias o virtualmente, solo extractos de obras que no excedan el 20% de la fuente original.
2. Las referencias bibliográficas de los textos utilizados en el marco de un curso deben ser debidamente señaladas en el sílabo del curso y/o en algún documento en donde se expliciten estas, así como el uso con fines educativos del material en cuestión.
3. La referencia a enlaces web en el sílabo de un curso solo son posibles siempre que estas correspondan a vínculos oficiales. En ese sentido, no se deben insertar enlaces a materiales almacenados en plataformas extraoficiales.
4. Si un/una docente desea virtualizar, traducir o resumir un documento para fines educativos, debe señalar explícitamente este uso en las instancias de reproducción del material en cuestión, sea a través del sílabo o algún otro documento anexo a las indicaciones de lectura respectivas.

Cap. 2. NORMATIVA Y RESPONSABILIDAD SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN ESTUDIANTIL

2.1. Sobre la propiedad de las evaluaciones rendidas, calificaciones y expedientes de notas

1. Las evaluaciones rendidas, calificaciones y expedientes de notas de los/las estudiantes son de carácter confidencial, a las cuales solo tienen acceso el/la estudiante mismo y el/la docente, o equipo docente, evaluador.
2. Adicionalmente al punto 1 del presente capítulo, si el estudiante es menor de edad, pueden tener acceso a esta información la madre, el padre o el tutor del menor debidamente reconocidos por la institución.
3. En virtud de lo anterior, ningún docente o personal administrativo está autorizado para ofrecer información al respecto a terceras personas ajenas a las descritas en los puntos 1 y 2 precedentes.
4. Si una/un estudiante desea acceder a su información, pero por motivos extraordinarios se ve imposibilitada/o de hacerlo, puede presentar una carta poder a una tercera persona de su confianza con la solicitud explícita.

2.2. Sobre la realización y autoría de trabajos individuales y grupales

1. Tanto los trabajos individuales como los grupales deben presentar con claridad la identidad de sus integrantes: su nombre², apellidos y código único.
2. En ambos casos, se reconoce como autor o autores a los estudiantes cuya información se explicita en el trabajo.
3. Un/una estudiante no puede presentar más de una vez un trabajo que ya ha sido desarrollado y calificado en un curso anterior o del ciclo vigente. En caso desee trabajar sobre la base de una temática similar, debe notificar de ello al/a la docente responsable para la evaluación respectiva del caso, y asumir las indicaciones que se dispongan en el marco de los procesos formativos del curso en cuestión.

² Un/Una estudiante, en el ejercicio diario académico y para operaciones/trámites/actividades que no involucren la certificación de egreso o algún otro proceso burocrático formal, puede hacer uso de su identidad social debidamente reconocida por la institución.

4. En relación con el punto anterior 2.2.3, constituye una excepción la realización de un trabajo para la obtención de un grado académico elaborado a partir de un trabajo personal evaluado en un curso anterior.

2.3. Sobre los trabajos de investigación para la obtención de un grado académico

1. Un/una estudiante es propietario/a y responsable del proyecto, estructura y contenidos de la investigación que proponga en el marco de los cursos investigación para la obtención de un grado académico.
2. El/La estudiante debe seguir las disposiciones de formato, carátula y registro bibliográfico que se estipula en el Reglamento de Grados y Títulos para la presentación formal de los trabajos de investigación para la obtención de un grado académico.
3. En línea con el punto 2.3.1, es requisito para la sustentación del trabajo el llenado efectivo y firmado de la declaratoria de originalidad de la investigación disponible en el Portal UARM para la Gestión y Protección de la Propiedad Intelectual.
4. En línea con el punto 2.3.1 y 2.3.3, es requisito para la sustentación del trabajo la examinación de este por un programa de detección de similitudes textuales con fuentes externas. El asesor o el Comité de Grados y Títulos es responsable de realizar este examen y, finalizado el proceso, debe reportar y expedir una constancia al estudiante con la conformidad, si la hubiere, del registro del contenido textual del documento en cuestión en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la fecha de recepción del documento.
5. En caso se detecten irregularidades en el registro del contenido textual del documento en cuestión, el asesor o el Comité de Grados y Títulos debe reportar al/a la estudiante, asesor/a y/o docente responsable de la investigación los resultados del examen en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la fecha de recepción del documento, adjuntando, además, el informe del programa empleado. En reunión interna entre las partes involucradas (estudiante, asesor/a y/o docente responsable de la investigación), se deben identificar y subsanar las irregularidades en el citado detectadas si estas corresponden con la categoría de *praxis irregular*³.
6. Un/una estudiante puede volver a ingresar su trabajo de investigación luego de siete días hábiles posterior a la fecha de recepción del reporte de irregularidades. En caso de detectarse un alto índice de praxis irregular y las autoridades de la Facultad y/o Escuela de Posgrado consideran ser una falta grave, se seguirán los procedimientos correspondientes de acuerdo a los reglamentos correspondientes, como se describe en el siguiente capítulo.

Cap. 3 NORMATIVAS, RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN RELATIVOS AL PLAGIO ACADÉMICO

3.1. Sobre la definición del plagio y citado académico en la comunidad universitaria

1. En la Comunidad académica de la Universidad Ruiz de Montoya, se entiende por plagio a una práctica cultural valorada negativamente, propia de los espacios letrados de la educación superior que consiste en el no reconocimiento de las ideas, saberes y aportes intelectuales, discursos (escritos, orales, visuales, multimodales), proyectos, esquemas, estructuras o producciones artísticas provenientes de otros autores o fuentes registradas externamente, con implicancia punitivas para la(s) persona(s) involucrada(s) dependiendo de las condiciones y magnitud de su acto y su etapa formativa.
2. De la definición propuesta en 3.1.1, se deriva que, en la Comunidad académica de la Universidad Ruiz de Montoya, el citado constituye una práctica cultural valorada positivamente propia de

³ Para mayor detalle sobre las categorías de *praxis irregular* y *mala praxis* en el citado, revítese el anexo “Cartilla informativa sobre el citado” en el anexo 1 de este mismo documento.

los espacios letrados de la educación superior que consiste en el reconocimiento de ideas, saberes y aportes intelectuales, discursos (escritos, orales, visuales, multimodales), proyectos, esquemas, estructuras o producciones artísticas provenientes de otros autores o fuentes registradas externamente, adquirida progresiva y longitudinalmente en el proceso de inserción a la comunidad universitaria.

3. Las definiciones propuestas en 3.1.1 y 3.1.2 son aplicables para todas las instancias internas a la institución. En ese sentido, se le reconoce como operativa para toda persona, estudiante, docente o personal administrativo, una vez registrada como integrante de la comunidad.
4. A partir de las definiciones propuestas en 3.1.1 y 3.1.2, se reconoce que un/una estudiante puede incurrir en *praxis irregulares* o *malas praxis* del citado en distintas etapas formativas a lo largo de su vida universitaria. En el anexo 1 de este documento, se presenta la Cartilla Informativa sobre el Citado, que incluye la *tipología de irregularidades el citado*, aplicable para toda la comunidad universitaria, y en donde se presentan y ordenan las referidas praxis.
5. En atención a las bases humanistas y la pedagogía ignaciana en las cuales se funda la institución, la Universidad asume como prioridades la formación de sus estudiantes en los distintos procesos de apropiación e interiorización de la práctica del citado académico, y la reflexión multidimensional de esta y del plagio académico por parte de los distintos actores de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo). En esta línea, la Universidad se compromete con la promoción y actualización permanente de las políticas institucionales relativas al plagio y al citado académico, tanto en los cursos de formación propedéutica como en las otras instancias de formación universitaria.

3.2. Sobre los procedimientos por seguir en caso de detección de irregularidades en el citado

Los casos de irregularidades en el citado pueden ser resueltos de acuerdo con la gravedad de la irregularidad: (i) resolución interna en el curso, (ii) resolución local en la Facultad o (iii) amonestación escrita.

1. Si un/una docente detecta un caso de irregularidad en el citado, deberá poner en conocimiento de ello a las partes involucradas: el docente o equipo docente (si el curso contase con prácticas) y el o los estudiantes involucrados.
2. El/La docente deberá programar, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, luego de recibida la evaluación, una reunión con el o los estudiantes involucrados. La notificación debe ser vía correo electrónico institucional, y la asistencia a la reunión es de carácter obligatorio. Solo en casos verdaderamente excepcionales un/una estudiante podrá solicitar una reprogramación de la cita, la cual no debe exceder de un día hábil del acuerdo inicial.
3. Si un/una estudiante no se presenta a la cita acordada, automáticamente recibe la calificación de 00 y se procederá a colocar una amonestación escrita.
4. Previo a la reunión interna, las partes involucradas deberán leer la Cartilla Informativa Sobre el Citado UARM, disponible en la sección correspondiente en la página web sobre la gestión y protección de la Propiedad Intelectual.
5. En la reunión interna, el/la docente debe dialogar con todos los estudiantes involucrados. Al finalizar esta, puede optar por resolver internamente el caso con un acuerdo entre ambas partes. La sanción y calificación final debe considerar las condiciones y magnitud del acto, y la etapa formativa de las/los estudiantes involucrados. Esta resolución deberá ser notificada al estudiante vía correo electrónico institucional en un correo simple. En

caso de considerarse que el/la o los/las alumnos/as haya(n) incurrido en una falta moderada que amerite sanción, se procederá a darles una amonestación escrita.

6. Si un/una o unos/unas estudiante(s) recibe(n) tres amonestaciones escritas por faltas moderadas, se elevará, en la tercera oportunidad, el caso al Consejo de Facultad para convocar a un Tribunal de Honor.
7. El/la alumno/a(s) reincidente(s) comparecerá entonces ante un Tribunal de Honor, conformado de acuerdo con el Reglamento Académico. Si el/la(s) estudiante(s) no está(n) de acuerdo con la sanción propuesta por el Tribunal de Honor, puede solicitar de acuerdo con el Reglamento Académico (artículo 114), su apelación al Consejo Universitario.

Referencias bibliográficas

Álvarez, D., Salazar, O. y Padilla, J. (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 15(28), pp. 61-76. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/280>

Cavero, E. (2015). El concepto de originalidad en el derecho de autor peruano. *Forseti - Revista de Derecho*, 2, pp. 113-127. Recuperado de http://forseti.pe/media_forseti/revistas/COMERCIO_EXTERIOR_Y_PROPIEDAD_INTELLECTUAL_hmKtynO.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Córdova, E. (2014). Propiedad intelectual y acervo común: la naturaleza mixta del derecho de autor desde la perspectiva del bien común. *Dikaion*, 23(2), pp. 223-250. Recuperado de <http://doi.org/10.5294/DIKA.2014.23.2.2>

Monroy, J. (2009). Estudio sobre las limitaciones o excepciones al derecho de autor y derechos conexos en beneficio de las actividades educativas y de investigación en América Latina y El Caribe [Estudio]. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_19/sccr_19_4.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. (2008). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI.

Padilla, J. C. (2015). La función social del derecho de autor. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (14). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7496890>

Pérez, R. (2014). Propiedad intelectual y derechos de acceso a la educación y a la cultura. *Alegatos - Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, (88), pp. 615-638.

Propiedad Intelectual e Industrial en Latinoamérica [PILA]. (2009). *Gestión de Propiedad Intelectual e Industrial en Instituciones de Educación Superior*. San Pablo: UNICAMP.

Anexo 1

GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA ASOCIADA

Propiedad intelectual: es el derecho otorgado al creador de una obra para ser reconocido de forma exclusiva como titular de esta y con ello tener autoridad sobre los usos y beneficios que se pueden obtener de ella (Álvarez y otros 2015)

Comprende los derechos de autor derechos conexos y la propiedad industrial.

Derecho de autor: Actualmente este otorga facultades a un individuo o grupo de individuos sobre sus obras originales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], 2008; Cavero, 2015). Se concede un poder de apropiación sobre la obra, su reproducción y beneficios sobre la base de asumir el concepto de que el sujeto puede ser capaz de lograr un producto original. Esto ha exigido debatir, no sin objeciones, los fundamentos jurídicos y filosóficos que explican que se entiende por originalidad y como se diferencia la producción individual del acervo cultural común (Padilla, 2015; Álvarez, Salazar y Padilla, 2015). Este derecho se ejerce sobre obras literarias, científicas y periodísticas.

Derecho moral: Implica la protección de una condición indesligable. El autor debe ser reconocido como titular de su obra. En términos concretos, en cualquier de los usos de esa obra, el autor debe ser referido como el creador.

Derecho patrimonial: son facultades que rigen sobre las condiciones de uso de una obra y los beneficios posibles. En el contexto universitario, se otorga un derecho a apropiación a la institución sobre obras originales para reproducirlas bajo cualquier soporte con fines académicos o de investigación. Se entiende que, en este caso, el objetivo es social y no de lucro.

Anexo 2

CARTILLA INFORMATIVA SOBRE EL CITADO

Tipología de irregularidades en el citado

1. Praxis irregular del citado

La *praxis irregular del citado* refiere a problemas comunes en el registro de los elementos de citado y en la escritura del contenido de la fuente de origen en el texto propio. Con frecuencia, esta se produce por un manejo aún incipiente del citado en las primeras etapas de la vida académica. Reconoceremos dos tipos: omisión de elementos y textualización irregular (*patchwriting*).

1.1 Omisión de elementos

En este primer tipo de irregularidad, se encuentran los errores en el registro de las fuentes, sea en la composición de la cita o en el armado de la bibliografía.

1.1.1 Omisión de elementos en la cita

Omisión parcial: cuando el autor/la autora omite referencias parentéticas, comillas, información del año y/o información de página.

Omisión total: cuando, sea en una cita literal o de paráfrasis, omite totalmente la referencia a la fuente citada.

1.1.2 Omisión de elementos en la bibliografía:

Omisión parcial: cuando el autor/la autora omite algún dato correspondiente al registro de la fuente.

Omisión total: cuando no se incluye la referencia bibliográfica de una fuente citada en el texto.

1.2 Textualización irregular (*patchwriting*)

En este segundo tipo de irregularidad, se encuentran los fallos en el proceso de escritura de un contenido citado. Aquí, el autor/La autora propone una paráfrasis muy cercana a la versión original, cambiando solo algunas cuantas palabras del texto base.

2. Mala praxis del citado

Se considera mala praxis del citado a las prácticas de autoatribución de las ideas, discursos, proyectos, estructuras o demás provenientes de otros autores.

2.1 Copia, transcripción o traducción literal de otra fuente sin registro de esta

El autor/La autora presenta como suyas ideas que han sido copiadas, transcritas o traducidas literalmente de una fuente externa sin registro del origen ni vestigio de intento.

2.2 Presentación o calco estructural de trabajo o proyecto ajeno

El autor/La autora presenta un trabajo o proyecto que ha sido desarrollado por una tercera persona, sea de manera integral o calcando la estructura global o parcial de esta.

2.3 Re-presentación inicial del mismo trabajo

El autor/La autora presenta como novedoso un trabajo que ha sido antes entregado para otro curso en el vigente semestre o anteriores, sin testificar dicho origen en ninguna parte del documento.

Anexo 3

TABLA REFERENCIAL DE SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN EL CITADO

Clasificación de la falta	Condiciones de la falta	Sanción	Condiciones de la sanción
Falta leve	El/La estudiante ha incurrido en una falta leve por inexperiencia en la práctica del citado, explicada y sustentada en la contextualización del evento en la reunión interna.	Amonestación oral y descuento de puntos en la evaluación respectiva	El/La docente explica al/a la estudiante las condiciones de su falta leve, y justifica, en virtud de la magnitud, el descuento de puntos en la evaluación respectiva.
Falta moderada	El/La estudiante ha incurrido en una falta grave por inexperiencia en la práctica del citado, la cual, sin embargo, no es esperable en su etapa formativa (tentativamente, primer año de vida universitaria).	Amonestación escrita en expediente personal	La persona responsable explica al/a la estudiante las condiciones de su falta, y genera una amonestación detallando el acto. Si el/la estudiante es menor de edad, adicionalmente reporta el caso a la madre, padre o persona apoderada.
Falta grave Nivel 1	El/La estudiante ha incurrido en una falta grave (nivel 1) por negligencia en la práctica del citado, hecho no esperable en su etapa formativa (tentativamente, segundo año de vida universitaria). El/La estudiante ha acumulado dos amonestaciones escritas en su expediente personal.	Suspensión semanal	El Consejo de Facultad explica al/a la estudiante las condiciones de su falta, y aplica una suspensión de una o dos semanas con efectos en el inicio del semestre entrante en que se matricule. Con ello, el/la estudiante registrará una Falta en sus asistencias y en las evaluaciones correspondientes el tiempo que dure la sanción. El/La estudiante sigue siendo propietario de la idea, estructura y demás elementos no involucrados en la sanción, y puede hacer uso de esta información en futuros trabajos universitarios siempre que las irregularidades sean enmendadas.

<p>Falta grave Nivel 2</p>	<p>El/La estudiante ha incurrido en una falta grave (nivel 2) por negligencia en la práctica del citado, hecho no esperable en su etapa formativa (tentativamente, tercer año de vida universitaria).</p> <p>El/La estudiante ha acumulado tres o más amonestaciones escritas en su expediente personal.</p> <p>El/La estudiante ha acumulado dos faltas graves (nivel 1) en su expediente personal.</p>	<p>Suspensión semestral</p>	<p>El Consejo de Facultad explica al/a la estudiante las condiciones de su falta, y eleva su caso a un Tribunal de Honor que aplica una suspensión de uno o dos semestres aplicables desde el semestre entrante; si la sanción abarca el semestre de verano, también se aplicará por extensión la sanción correspondiente.</p> <p>Si el/la estudiante es menor de edad, adicionalmente se reporta el caso a la madre, padre o persona apoderada.</p> <p>El/La estudiante sigue siendo propietario de la idea, estructura y demás elementos no involucrados en la sanción, y puede hacer uso de esta información en futuros trabajos universitarios siempre que las irregularidades sean enmendadas.</p>
<p>Falta grave Nivel 3</p>	<p>El/La estudiante ha incurrido en una falta muy grave (nivel 3) por negligencia en la práctica del citado, hecho no esperable en su etapa formativa (tentativamente, cuarto año en adelante de vida universitaria).</p> <p>El/La estudiante ha acumulado dos faltas muy graves (nivel 2) en su expediente personal.</p>	<p>Expulsión</p>	<p>El Consejo de Facultad explica al/a la estudiante las condiciones de su falta, y eleva el caso al Tribunal de honor que aplica la expulsión de la institución.</p> <p>Si el/la estudiante es menor de edad, adicionalmente se reporta el caso a la madre, padre o persona apoderada.</p> <p>En caso la falta haya sido cometida en un trabajo de investigación de grado, el/la estudiante sigue siendo propietario de la idea, estructura y demás elementos no involucrados en la sanción, pero pierde la posibilidad de obtener un título en la institución con dicha información.</p>